



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 06 de julio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00008-00
DEMANDANTE:	JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO URIBE CALLE
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA VINCULADO:	FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO DE JESUS URIBE VELÁSQUEZ

Atendiendo las solicitudes de la parte demandante en donde solicita el emplazamiento de los litisconsortes necesarios por pasiva o en su defecto autorizar enviar los documentos de citaciones a través de correo electrónico de la apoderada judicial que los representa en el proceso sucesoral que cursa en el Juzgado de Familia de Envigado este dispone lo siguiente:

Frente a la solicitud de emplazamiento a realizar a los Litisconsortes Necesarios por pasiva FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO DE JESUS URIBE VELÁSQUEZ se vislumbra que con la documentación aportada por la parte demandante en la cual pretende demostrar el cumplimiento con el requisito de remitir la citación por aviso, se observa que la misma presenta una serie de errores procesales que llevarán al Despacho disponer requerir a la parte demandante.

Se observa que la misma se remitió como notificación por aviso, cuando en el proceso laboral, por norma expresa consagrada en el artículo 29, dispone la citación por notificación por aviso, debiendo indicar que de no comparecer los citados, se les nombrará Curador Ad-litem; y también se observa que la misma es dirigida a la abogada Martha Elena Montoya Osorio, quien representa a FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO DE JESUS URIBE VELÁSQUEZ pero en el proceso de sucesión ante el Juez Segundo de Familia de Envigado, es decir, se envió citatorio (pese a que se remite como notificación por aviso) a persona que no es parte en este proceso y se indicó que el Despacho que conoce el proceso es el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín.

Igualmente, se ve que la notificación personal de folio 286 también es dirigida a la referida profesional en derecho. Y en ambas diligencias se indica que dentro de los Litisconsortes necesarios por pasiva se encuentran el señor Antonio Arbeláez y el Hospital St. Jude's Children Hospital quienes no fueron vinculados en el proceso en el auto de folio 284, proferido el 25 de julio de 2019.

Así las cosas, como primera disposición, este Despacho debe denegar la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante y, en su lugar, se requiere a la parte actora para que proceda con las respectivas citaciones de notificación personal y, posterior a esta, en los términos establecidos para ello, la citación de notificación por aviso, conforme las disposiciones del Código Procesal Laboral contenida en su artículo 29 en la que se deberá indicar a los vinculados que, si no comparece al Despacho a notificarse personalmente se le nombrará curador que los represente en la litis.

Por otro lado, no se accede a autorizar que la abogada Martha Elena Montoya Osorio reciba las citaciones que se deben realizar a los señores FRANCISCO JAVIER, ALVARO LEÓN, JUAN JOSÉ, MAURICIO DE JESUS, MARTHA CECILIA EUGENIA, ANA MARIA, DIEGO

DE JESUS URIBE VELÁSQUEZ pues la referida profesional en derecho no es parte en este proceso, pero el Despacho le instará para que, si a bien lo tiene, colabore aportando datos de contacto de los vinculados y que ella representa en el proceso sucesoral en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado.

También, considera pertinente esta Operadora Judicial exhortar a ese Despacho de Familia para que allegue copia integra del proceso de radicado 05226-31-10-002-2016-00678-00, incluyendo copia del testamento que reposa en dicho caso. En la misma actuación se comunicará a dicha corporación la existencia del presente proceso para que, si así lo consideran tenga en cuenta como acreencias las pretensiones del caso sub exánime, teniendo presente que en dicho proceso sucesoral se evidencia, en la respuesta emitida por ellos, que se decretaron medidas cautelares por auto del 9 de diciembre de 2016. Se debe disponer, a su vez, con la comunicación al albacea vinculado en ese proceso en los mismos términos indicados al Despacho Judicial.

Finalmente, verificado el documento de folio 283, se dispone adicionar el auto del 15 de julio de 2019 y se proceder con la vinculación a este proceso en calidad de Litisconsortes Necesarios por Pasiva al señor Antonio Arbeláez, a la Operación Sonrisa (Organización Labio Leporino) y al Hospital St. Jude's Children Hospital quienes también hacen parte del proceso de sucesión tramitado en el Juzgado Segundo de Familia de Envigado tras el deceso de CONSUELO URIBE CALLE.

Por ello se, requiere a la parte demandante para que proceda a remitir citaciones de notificación a los citados como Litisconsortes Necesarios por Pasiva, acreditando al plenario las diligencias respectivas, atendiendo las consideraciones vertidas anteriormente.

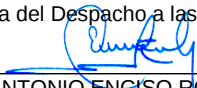
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 07 de julio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 100 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario